



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA
Pl. de la Villa , 1
28863 COBEÑA (Madrid)

ANUNCIO:

BASES PARA USO DE MINICARPAS PARA LAS PEÑAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES.

Aprobadas por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 550/2023 de fecha 4 de mayo de 2.023.

1.- OBJETO.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de uso de 9 minicarpas por las peñas locales durante la celebración de las Fiestas Locales que se celebrarán en el municipio de Cobeña.

2.- RECINTO DE MINICARPAS PARA LAS PEÑAS.

Todas las minicarpas estarán ubicadas en el solar de propiedad municipal sito en calle Mayor nº 2 de Cobeña, según plano anexo.

Las minicarpa tendrán una zona privada y una zona común a todas.

Todas las minicarpas tienen unificada su decoración exterior, estando obligadas las peñas a mantener la imagen durante todo el periodo de las fiestas.

Todas las minicarpas tendrán a su disposición un enganche de luz con una potencia máxima d 2.500W, las peñas que sobrepasen estos consumos se verán privadas del suministro.

El aforo máximo de la minicarpa será de 18 personas.

3.- REQUISITOS

Todas las Peñas interesadas deberán solicitarla a través del Registro General del Ayuntamiento de Cobeña, como máximo el día previo al de inicio de las correspondientes fiestas, mediante impreso de instancia que se adjunta a las presentes bases y entregarla en el Registro de Entrada Municipal o por correo electrónico en la dirección administracion@ayto-cobena.org

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, la elección de ubicación de las peñas adjudicatarias se realizará por sorteo.

4.- HORARIOS

Los usuarios de las minicarpas deberán comportarse con civismo, sin causar molestias a los vecinos y visitantes. Para compaginar la diversión con el derecho al descanso, se respetarán los siguientes horarios:

Horario viernes: de 20:00h. a 6:00h.

Horario sábado: de 12:00h. a 6:00h.

Horario domingo: de 12:00h. a 00:00h.

Horario lunes: de 12:00h. a 22:00h.





AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1

28863 COBEÑA (Madrid)

Las puertas de acceso al recinto permanecerán siempre abiertas durante estos horarios.

5. TASA

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Tasa Municipal por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local, la Peña adjudicataria de una minicarpa deberá abonar al Ayuntamiento de Cobeña la cantidad de 21,60 euros, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.8 de la citada Ordenanza.

6.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Además de las señaladas en estas Bases:

Cada Peña queda obligada a nombrar un responsable de la minicarpa, quien actuará como único interlocutor válido ante el Ayuntamiento de Cobeña. Dicha persona será la encargada de presentar la correspondiente solicitud y de recepcionar las presentes bases dándolas a conocer a los integrantes de su peña, vigilando y exigiendo siempre el exacto cumplimiento de las mismas.

El hecho de formular la solicitud supone por parte de las Peñas la aceptación total de las presentes bases, así como la aceptación de las decisiones y las recomendaciones que pudieran formular por parte del Ayuntamiento de Cobeña.

Los adjudicatarios de las casetas vendrán obligados a cuidar y limpiar las instalaciones, comprometiéndose al abono de los daños que pudieran ocasionar.

A efectos de urgencias médicas, policiales, etc..., la caseta aparecerá identificada siendo obligación de cada Peña instalar a la puerta de su minicarpa el nombre de la Peña mediante un Cartel tamaño DINA 3 plastificado.

El Ayuntamiento de Cobeña tendrá capacidad para proponer directamente la incoación de expediente sancionador para los casos de incumplimiento de estas bases.

El cierre de la caseta motivado por el incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases conllevará la imposibilidad de su utilización en años futuros.

Los equipos de sonido podrán ser regulados en todo momento por el Ayuntamiento de Cobeña, tanto en volumen como en su funcionamiento, la potencia máxima de los equipos será de 40 W musicales, no pudiéndose sobrepasar el volumen sonoro en ningún caso, de tal manera que su potencia pueda interferir en el normal desarrollo de los espectáculos o actividades programados por el Ayuntamiento. No se podrán instalar mesa de mezclas.

Será obligatorio la utilización del contenedor de basura y residuos que instale el Ayuntamiento en el recinto.

7.- PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido taladrar, pintar, manipular la estructura y paredes de la caseta.

Queda expresamente prohibido servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años, debiendo instalar en la puerta de casa minicarpa un cartel que lo advierta.

En las minicarpa adjudicadas a Peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1

28863 COBEÑA (Madrid)

prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la autoridad.

En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de las minicarpas.

Queda terminantemente prohibido fumar en el interior de las minicarpas.

Se prohíbe expresamente la realización de actos vandálicos, desperfectos, destrozos o daños en las minicarpas.

Se prohíbe la realización de fuego en el interior de las minicarpas.

Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan, en el interior del recinto o de la minicarpa, altercados o incidentes que alteren o puedan afectar a la seguridad ciudadana, se podrá ordenar por los Agentes de la Autoridad el cierre o desalojo de la minicarpa de forma provisional.

Bajo ningún concepto se procederá a la apertura de la minicarpa, fuera del horario establecido en la base 4ª, sin la pertinente autorización.

No se podrá instalar elementos para la elaboración de comidas, quedando totalmente prohibido la utilización de gas, electricidad, barbacoa, leña o similares dentro de las minicarpas y en su recinto.

No podrán instalarse ni colocarse, bajo ningún concepto, elementos que sobresalgan de la estructura de la minicarpa.

Queda prohibido tapar o cubrir, total o parcialmente los cuadros eléctricos, debiendo quedar todos a la vista y fácilmente accesibles.

No se servirán bebidas ni alimentos en envases de cristal.

8.- SANCIONES.

El incumplimiento de las presentes bases dará lugar a la imposición de sanciones que podrán oscilar entre 150 Euros y 6.000 Euros, valorándose por la Alcaldía Presidencia junto con el Jefe de la Policía Local Municipal la gravedad de la infracción y la cuantía de la sanción a imponer. Además, conllevará que la Peña sancionada no podrá hacer uso de minicarpa en años futuros.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio y se ordenará/ejecutará contra todos los miembros de la Peña.

9.- RESPONSABILIDAD.

El Ayuntamiento de Cobeña se exime de toda responsabilidad, por lo que les pueda suceder a los integrantes de una peña a la que se ha cedido una minicarpa.

En todo caso, el representante de la peña será responsable de mantener la minicarpa en el mismo estado en el que fue entregada.

10.- INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa , 1

28863 COBEÑA (Madrid)

El Ayuntamiento de Cobeña, se reserva el derecho a de interpretar cualquier duda que pudiera surgir en la aplicación de las presentes bases.

11.- ENTRADA EN VIGOR.

La normativa entrará en vigor una vez haya sido aprobada y publicada en la página web del Ayuntamiento de Cobeña.

En Cobeña, a fecha de firma,